



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA RESOLUCION 084 DE 12 DE MAYO DE 2026

Agotado el trámite iniciado ante esta autoridad mediante Auto No. 099 del 22 de abril de 2026, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*NO GIVE UP, MAAN! (NO TE RINDAS)*", en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, desde el día 16 de mayo de 2026 hasta el día 20 de mayo de 2026, conforme a lo previsto en el Concepto Técnico No. 20262000000346 del 05 de mayo de 2026, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a través de Resolución No. 084 del 12 de mayo de 2026 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-08-2026", resolvió:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.802, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "NO GIVE UP, MAAN! (NO TE RINDAS)", durante los días 16 al 20 de mayo de 2026, en los sitios enlistados en la parte considerativa de este acto administrativo al interior del Parques Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Artículo 2. El beneficiario del permiso deberá acreditar, previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MLI TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15 145.350), por concepto de tarifa para el desarrollo de la actividad y UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MLI PESOS M/CTE (\$1.275.000), por concepto de seguimiento, montos que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8..

(...)

Artículo 4. El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en al Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.802, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

(...).

Artículo 9. *Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.*

Artículo 10. *Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 7 ibídem.*

En línea con lo anterior, la citada decisión fue notificada de forma electrónica a la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, el día 15 de mayo de 2026, de conformidad con la autorización expresa para notificar por medios electrónicos a los buzones administracion@pilarfernandezmanager.com, y manager@pilarfernandezmanager.com.

De igual forma, acorde al término otorgado por el referido artículo décimo del acto administrativo, el recurrente contaba con el termino de DIEZ (10) desde el día siguiente a la notificación, esto es, desde el 15 de agosto y, hasta el 01 de junio de 2026 inclusive, para interponer el recurso de reposición establecido contra la prenombrada decisión.

En cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo noveno de la Resolución No. 084 de 2026, la referida decisión fue publicada en la Gaceta de la entidad el 19 de mayo de 2026.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026

Estando dentro del término legal para establecido, la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, a través de correo electrónico del 20 de mayo de 2026, interpuso Recurso de Reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 084 del 12 de mayo de 2026, bajo los siguientes argumentos:

"1. Naturaleza del proyecto: Una salvaguarda cultural de la comunidad raizal



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

"NO GIVE UP, MAAN!" es una miniserie audiovisual de cinco capítulos inspirada directamente en la obra de la célebre escritora raizal Hazel Marie Robinson Abrahams. Su legado literario es considerado uno de los pilares más importantes del Archipiélago para la preservación de la memoria, el uso de la lengua nativa (creole) y la cosmovisión raizal. No nos encontramos ante una producción comercial de entretenimiento masivo, sino ante un proyecto de carácter independiente y patrimonial que busca devolverle a la cultura raizal un lugar central en la narrativa del país. La elección del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon no responde a un criterio meramente escenográfico, sino a un imperativo narrativo: los manglares, aguas y cayos son la geografía espiritual descrita por la autora. Filmar allí es un acto de memoria histórica.

2. La clasificación como "No Documental" desnaturaliza el eje del proyecto

El concepto técnico categorizó el proyecto como "no documental" argumentando que los aspectos histórico-culturales se abordan de manera secundaria. No obstante, la relación ancestral de la comunidad con este entorno es la razón de ser de la obra. Solicitamos respetuosamente que el proyecto sea evaluado bajo la categoría cultural-documental, toda vez que su propósito central es la divulgación de valores patrimoniales y no el lucro comercial extractivo.

3. Alineación directa con el Plan de Manejo del PNN Old Providence McBean Lagoon

El Plan de Manejo del Parque (2017-2022) establece explícitamente el objetivo de "proteger espacios de significación cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico (...) que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local". Nuestro proyecto audiovisual materializa exactamente dicho objetivo estatal, visibilizando y dignificando la identidad local sin generar afectaciones a los recursos naturales.

4. Impacto ambiental mínimo verificado por la entidad

El propio concepto técnico de Parques Nacionales ratifica el bajo impacto de la actividad:

- *Se intervendrán únicamente puntos específicos (Zona acuática entre Tres Hermanos y Cayo Cangrejo).*
- *Se contempla un (1) solo día efectivo de filmación en el interior del área protegida.*
- *No se utilizarán drones ni se manipulará la flora o fauna del sector.*
- *Los servicios logísticos, sanitarios y de alimentación se operarán fuera del Parque.*
- *Asumimos con total rigurosidad las 22 obligaciones del Artículo 3 de la Resolución No. 084 de 2026, ratificando nuestro compromiso con la supervisión de los funcionarios.*

5. Desproporcionalidad de la tarifa fijada



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026”

*La tarifa impuesta de **\$15.145.350** corresponde a los parámetros estándar de producciones comerciales transnacionales o de gran escala que realizan un uso intensivo y prolongado del área. Aplicar este mismo rasero económico a una producción independiente, por un único día de rodaje y con un impacto ambiental nulo, resulta desproporcionado a la luz del Artículo 3 del CPACA (Principio de Proporcionalidad).*

6. Limitación presupuestal del sector cultural independiente

El proyecto se financia con recursos públicos condicionados del sector cultura (recursos con función pública a través de Teleislas y convocatorias de estímulos). Al ser fondos que se desembolsan contra entrega de la obra, la productora no dispone de liquidez inmediata. Mantener la tarifa inicial compromete gravemente la viabilidad financiera de la miniserie, impidiendo que una obra de alto valor raizal pueda realizarse

III. VALORACION TECNICA DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 084 DE 13 DE AGOSTO DE 2026

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262300000596** del 21 de mayo de 2026, en el sentido de considerar ajustados técnicamente los argumentos presentados por la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON

El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue creado en el año de 1.995 como respuesta a una propuesta ambiental y como estrategia de defensa social contra la inversión extranjera, la cual pretendía sacrificar parte del manglar de McBean para la construcción de un condominio turístico de tiempo compartido (Time Sharing).

En aquella época, algunos habitantes de la Isla, que manejan el sector turístico, viendo amenazados sus intereses y los posibles efectos deletéreos al medio ambiente y la cultura de las Islas de Providencia y Santa Catalina por el desarrollo de proyectos de gran magnitud, solicitaron al Ministerio del Medio Ambiente su intervención para buscar una solución al conflicto creado.

El Parque contiene muestras de los diferentes ecosistemas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

formaciones coralinas, las praderas de pastos marinos y una pequeña extensión de bosque higrotropofítico-subxerofítico en el Sector de Iron Wood Hill. Además, dentro de los límites del Parque se encuentran ubicados los Cayos de Cayo Cangrejo y los Tres Hermanos, de gran valor paisajístico.

La gestión del Parque desde su creación ha estado dirigida especialmente hacia la incorporación de la población nativa en la planificación y manejo del área, ya que sus valores naturales y paisajísticos la convierten en un lugar excepcional para el desarrollo de modelos demostrativos de un turismo basado en la naturaleza.

La Resolución N° 083 del 16 de febrero de 2018 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon 2017 - 2022 y tiene como sus objetivos de conservación:

- ✓ Conservar muestras de los ecosistemas de bosque seco, manglares, pastos marinos, formaciones coralinas para contribuir a la integridad del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, que contribuya las acciones de conservación de la diversidad ecosistémica del País y a la provisión de bienes y servicios ambientales.*
- ✓ Conservar sitios y especies claves para el desarrollo de poblaciones naturales que aporten en el mantenimiento de las prácticas tradicionales de uso de la población raizal y a la productividad pesquera local y regional.*
- ✓ Proteger hábitats de poblaciones de aves migratorias y residentes, con el propósito de posibilitar su supervivencia.*
- ✓ Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico, en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.*

CONSIDERACIONES SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO

*El presente concepto se emite en consideración a los argumentos presentados en el recurso de reposición frente a la Resolución N° 084 del 12 de mayo de 2026, y que fue presentado por parte de la Sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.***

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES

A continuación, se contrastan los aspectos debatidos por el usuario, respecto de los argumentos de carácter técnico que esta Autoridad Ambiental empleó para la resolución de este trámite:

"...

1. Naturaleza del proyecto: Una salvaguarda cultural de la comunidad raizal

"NO GIVE UP, MAAN!" es una miniserie audiovisual de cinco capítulos inspirada directamente en la obra de la célebre escritora raizal Hazel Marie Robinson



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026”

Abrahams. Su legado literario es considerado uno de los pilares más importantes del Archipiélago para la preservación de la memoria, el uso de la lengua nativa (creole) y la cosmovisión raizal.

No nos encontramos ante una producción comercial de entretenimiento masivo, sino ante un proyecto de carácter independiente y patrimonial que busca devolverle a la cultura raizal un lugar central en la narrativa del país. La elección del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon no responde a un criterio meramente escenográfico, sino a un imperativo narrativo: los manglares, aguas y cayos son la geografía espiritual descrita por la autora. Filmar allí es un acto de memoria histórica.

...”

Consideraciones sobre el numeral 1 del recurso:

Frente a lo indicado por el usuario en su argumentación es importante tener presente que Parques Nacionales no fundamenta su decisión de determinar la naturaleza del proyecto a partir de las características comerciales o de difusión de los productos audiovisuales que se proponen por parte de los ciudadanos y personas jurídicas interesadas en desarrollar productos audiovisuales que involucren el recurso paisajístico de las áreas protegidas; en este caso la determinación de la naturaleza se clasifica a partir de las definiciones y tarifas del producto audiovisual señaladas en los artículos 2º y decimo primero 11º de la Resolución 396 de 2015, a partir de lo cual se valida si el producto audiovisual cumple con dichas características y propósitos:

Art. 2º:

Obra Audiovisual de tipo documental: Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos influyan.

Obra Audiovisual de tipo no documental. Trabajo de filmación que por sus características argumentales o temáticas no involucra, o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan.

Art. 11º:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. TARIFAS. El usuario con anterioridad a la iniciación de los trabajos autorizados, deberá cancelar el valor o tarifa que se señala en el permiso.

A. Filmaciones o grabaciones de video. El valor de la tarifa será el resultado de la sumatoria de los elementos que se discriminan en la siguiente tabla:

| AUDIOVISUALES | SMLV* |
|--|-------|
| Valor día en proyectos que intervienen entre 1 y 20 personas | 8 |
| Valor día en proyectos que intervienen + de 20 personas, tendrá incremento de 1,5 SMDLV** por persona adicional. | 1,5 |

* Salario mínimo legal mensual vigente.

** Salario mínimo legal diario vigente.

B. Fotografía. El valor de la tarifa será el resultado de la sumatoria de los elementos que se discriminan en la siguiente tabla:

| FOTOGRAFÍA | SMLV* |
|---|-------|
| Valor por día fotografía en proyectos en los que intervienen entre 1 y 5 personas | 4 |
| Valor por día fotografía en proyectos en los que intervienen + de 5 personas SMDLV** por persona adicional. | 1,5 |

* Salario mínimo legal mensual vigente.

** Salario mínimo legal diario vigente.

Conforme a lo señalado en dicha Resolución y considerando que el proyecto conforme a la clasificación señalada por el usuario y conforme a la descripción de la finalidad del proyecto, se determinó inicialmente que el proyecto no involucraba directamente aspectos naturales e histórico culturales de esta área protegida, motivo por el cual se clasificó como un producto audiovisual No documental y por ende se procedió a estimar y liquidar el cobro de la tarifa por desarrollo de la actividad, de conformidad con el Literal A del artículo 11° de la Resolución 396 de 2015, motivo por el cual se estimó una tarifa de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15'145.350⁰⁰). Ahora bien, considerando los argumentos presentados en el documento del recurso de reposición, en el que se señala que: "...La elección del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon no responde a un criterio meramente escenográfico, sino a un imperativo narrativo: los manglares, aguas y cayos son la geografía espiritual descrita por la autora. Filmar allí es un acto de memoria histórica..." por lo cual se considera que el perfil y características del proyecto Sí estarían encaminadas a la difusión o educación de aspectos naturales e histórico-culturales o servicios ambientales del PNN Old Providence & Mac Bean Lagoon, con lo cual es posible REPONER sobre la obligación de cancelar por la tarifa de desarrollo de la actividad, considerando la naturaleza de este proyecto audiovisual

"...

2. La clasificación como "No Documental" desnaturaliza el eje del proyecto El concepto técnico categorizó el proyecto como "no documental" argumentando que los aspectos histórico-culturales se abordan de manera secundaria. No obstante, la relación ancestral de la comunidad con este entorno es la razón de ser de la obra. Solicitamos respetuosamente que el proyecto sea evaluado bajo



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

la categoría cultural-documental, toda vez que su propósito central es la divulgación de valores patrimoniales y no el lucro comercial extractivo.

..."

Consideraciones sobre el numeral 2 del recurso:

Considerando que el proyecto conforme a la clasificación señalada por el usuario y conforme a la descripción de la finalidad del proyecto, se determinó inicialmente que el proyecto no involucraba directamente aspectos naturales e histórico culturales de esta área protegida, motivo por el cual se clasificó como un producto audiovisual No documental y por ende se procedió a estimar y liquidar el cobro de la tarifa por desarrollo de la actividad, de conformidad con el Literal A del artículo 11° de la Resolución 396 de 2015, motivo por el cual se estimó una tarifa de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15'145.350⁰⁰). Ahora bien, considerando los argumentos presentados en el documento del recurso de reposición, en el que se señala que: "...La elección del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon no responde a un criterio meramente escenográfico, sino a un imperativo narrativo: los manglares, aguas y cayos son la geografía espiritual descrita por la autora. Filmar allí es un acto de memoria histórica..." por lo cual se considera que el perfil y características del proyecto Sí estarían encaminadas a la difusión o educación de aspectos naturales e histórico-culturales o servicios ambientales del PNN Old Providence & Mac Bean Lagoon, con lo cual es posible REPONER sobre la obligación de cancelar por la tarifa de desarrollo de la actividad, considerando la naturaleza de este proyecto audiovisual.

..."

3. Alineación directa con el Plan de Manejo del PNN Old Providence McBean Lagoon El Plan de Manejo del Parque (2017-2022) establece explícitamente el objetivo de "proteger espacios de significación cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico (...) que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local". Nuestro proyecto audiovisual materializa exactamente dicho objetivo estatal, visibilizando y dignificando la identidad local sin generar afectaciones a los recursos naturales.

..."

Consideraciones sobre el numeral 3 del recurso:

Conforme a las consideraciones anterior y valorando los argumentos presentados por el recurrente en el documento del recurso, se considera que las características del proyecto Sí estarían encaminadas a la difusión o educación de aspectos naturales e histórico-culturales o servicios ambientales del PNN Old Providence & Mac Bean Lagoon y que se puede evidenciar una alineación del proyecto con los objetivos de conservación del área protegida en mención, con lo cual se reitera que es posible REPONER sobre la obligación de cancelar por la tarifa de desarrollo de la actividad, considerando la naturaleza de este proyecto audiovisual.

..."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

4. *Impacto ambiental mínimo verificado por la entidad* El propio concepto técnico de Parques Nacionales ratifica el bajo impacto de la actividad: • Se intervendrán únicamente puntos específicos (Zona acuática entre Tres Hermanos y Cayo Cangrejo). • Se contempla un (1) solo día efectivo de filmación en el interior del área protegida. • No se utilizarán drones ni se manipulará la flora o fauna del sector. • Los servicios logísticos, sanitarios y de alimentación se operarán fuera del Parque. • Asumimos con total rigurosidad las 22 obligaciones del Artículo 3 de la Resolución No. 084 de 2026, ratificando nuestro compromiso con la supervisión de los funcionarios.
..."

Consideraciones sobre el numeral 4 del recurso:

Una vez valorados los argumentos presentados por el recurrente en el documento del recurso, se considera que el impacto ambiental mínimo verificado por la Entidad, no condiciona o representa algún criterio que pueda afectar la viabilidad de la actividad, motivo por el cual la Entidad ha determinado la decisión de otorgar el solicitado permiso presentado por el titular del permiso recurrido.

"...

5. *Desproporcionalidad de la tarifa fijada* La tarifa impuesta de \$15.145.350 corresponde a los parámetros estándar de producciones comerciales transnacionales o de gran escala que realizan un uso intensivo y prolongado del área. Aplicar este mismo rasero económico a una producción independiente, por un único día de rodaje y con un impacto ambiental nulo, resulta desproporcionado a la luz del Artículo 3 del CPACA (Principio de Proporcionalidad).
..."

Consideraciones sobre el numeral 5 del recurso:

Una vez valorados los argumentos presentados por el recurrente en el documento del recurso, se considera la tarifa por desarrollo de la actividad fue liquidada conforme a la información suministrada por la Sociedad solicitante y que se adelantó conforme a los criterios establecidos en el Literal A del artículo 11° de la Resolución 396 de 2015. Por lo anterior, la tarifa señalada fue proporcional al proyecto presentado y se encuentra conforme con el marco normativo establecido para el trámite por parte de Parques Nacionales.

"...

6. *Limitación presupuestal del sector cultural independiente* El proyecto se financia con recursos públicos condicionados del sector cultura (recursos con función pública a través de Teleislas y convocatorias de estímulos). Al ser fondos que se desembolsan contra entrega de la obra, la productora no dispone de liquidez inmediata. Mantener la tarifa inicial compromete gravemente la viabilidad financiera de la miniserie, impidiendo que una obra de alto valor raizal pueda realizarse.
..."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

Consideraciones sobre el numeral 5 del recurso:

Una vez valorados los argumentos presentados por el recurrente en el documento del recurso, se reitera la consideración de que la tarifa por desarrollo de la actividad fue liquidada conforme a la información suministrada por la Sociedad solicitante y que se adelantó conforme a los criterios establecidos en el Literal A del artículo 11° de la Resolución 396 de 2015. Por lo anterior, la tarifa señalada fue proporcional al proyecto presentado y se encuentra conforme con el marco normativo establecido para el trámite por parte de Parques Nacionales.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que los argumentos presentados por la representante de la Sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** en su recurso de reposición frente a la Resolución N° 084 del 12 de mayo de 2026 en el Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon, para el periodo comprendido entre el **16 y el 25 de mayo de 2026** fueron considerados y conforme a ello se considera procedente **REPONER** en lo siguiente:*

Reconsiderar y modificar el Artículo 2 de la Resolución No. 084 del 12 de mayo de 2026, con la reclasificación del proyecto "NO GIVE UP, MAAN!" como obra audiovisual de documental, en razón a que el proyecto estará destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad. Se aclara adicionalmente que la modificación del artículo 2°, solamente aplica para la exención del cobro por la tarifa de desarrollo de la actividad, pero no tiene efecto sobre el cobro efectuado por la tarifa por concepto de seguimiento por un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (1.275.000⁰⁰), cobro que se mantiene en firme y que deberá ser consignado por el beneficiario del permiso conforme lo establecido en el mencionado artículo 2° de la Resolución No. 084 del 12 de mayo de 2026.

(...)."

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con las consideraciones técnicas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **ES VIABLE** acceder a las pretensiones realizadas por la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, modificando, en lo pertinente, las condiciones del otorgamiento inicial del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "NO GIVE UP, MAAN! (NO TE RINDAS)", en el Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon, para los días 16 y 25 de mayo de 2026.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. Reponer la Resolución No. 084 del 12 de mayo de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-08-2026", y en consecuencia **modificar** los artículos Primero, Segundo y el numeral 22 del artículo Tercero de la citada Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con N.ti No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

de ciudadanía No. 51.966.802, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "NO GIVE UP, MAAN! (NO TE RINDAS)", durante los días 16 al 25 de mayo de 2026, en los sitios enlistados en la parte considerativa de este acto administrativo al interior del Parques Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

Artículo 2. El beneficiario del permiso deberá acreditar, previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.275.000), por concepto de seguimiento, monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del mismo.

Artículo 3. El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

- 1 El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada al Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
- 2 Todas las personas involucradas en el documental deben hacer caso a las indicaciones del personal del Parque Nacional, en especial las reglamentaciones del área protegida y el respecto a la integridad de la comunidad raizal involucrada.
- 3 No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
- 4 La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto fílmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08- 2026"

- 5 *Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.*
- 6 *No se permite el uso de DRONES para la realización de tomas para el proyecto audiovisual que se autoriza.*
- 7 *Por la existencia de visitantes simultáneamente en el sector durante la filmación, se debe mantener orden en los equipos de trabajo de manera que no obstaculicen el desarrollo propio de las actividades ecoturísticas que se realizan en el Parque Nacional. En caso que necesiten evitar el paso de personas al lugar de la filmación, deberán contar con una persona que informe de ello a los visitantes.*
- 8 *No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.*
- 9 *No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua.*
- 10 *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- 11 *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
- 12 *El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
- 13 *Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y emplear recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar la jornada de trabajo.*
- 14 *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
- 15 *La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida*
- 16 *En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).*
- 17 *El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 4:30 PM.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

- 18 No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
- 19 El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
- 20 Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
- 21 En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
- 22 **Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores y copia del 20% del total de las fotografías tomadas en las Áreas Protegidas, en formato digital de alta resolución, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.**

Artículo 2. ADICIONESE el siguiente artículo a la Resolución No. 084 de 12 de mayo de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-08-2026", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

Artículo 2A. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas ha logrado establecer que por la realización del presente trabajo, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que **se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.**

Artículo 3. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.802, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 DE 22 DE MAYO DE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 084 DEL 12 DE MAYO DE 2026
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-
2026"**

Artículo 5. Los artículos no modificados por el presente acto administrativo, permanecerán en las condiciones inicialmente establecidas.

Artículo 6. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 MAYO 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ANDRÉS DELGADO HERNÁNDEZ
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada GTEA - SGM

Revisó:
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinador GTEA - SGM